



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL.  
Radicado : 2018-00087-00  
Solicitante : ABELARDO MERA VEGA.

Al despacho del señor juez para lo que estime pertinente. Provea.

Bucaramanga Sder., 07 de octubre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga Sder., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 14 de mayo de 2021, se requirió al deudor en su condición de promotor para que presentara ante este Despacho judicial el acta de conciliación o no de las objeciones presentadas por BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual deberá estar suscrita por acreedor objetante y el promotor.

Revisado el expediente digital, se observa que el deudor allega un documento denominado "ACTA DE ALLANAMIENTO DE OBJECCIÓN PRESENTADA AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO POR PARTE DEL ACREEDOR DAVIVIENDA S.A., IDENTIFICADO CON NIT.860034313-7", la cual no se ajusta a las disposiciones legales pues no se encuentra suscrita por el acreedor objetante DAVIVIENDA S.A., y si bien se allega trazabilidad de correos electrónicos en los cuales se menciona el acta de conciliación (numeral 007 del expediente digital), dichos correo electrónico no fueron enviados al acreedor Davivienda S.A., desde el correo electrónico registrado por el deudor promotor ([abe.mera.v@gmail.com](mailto:abe.mera.v@gmail.com)), sino desde un correo electrónico totalmente diferente que no corresponde al señalado en la solicitud de reorganización ni en el certificado de Cámara de Comercio.

Así las cosas, este Despacho judicial no acepta el documento allegado como allanamiento a la objeción, y por tanto se REQUIERE nuevamente al deudor ABELARDO MERA VEGA, para que allegue debidamente atendiendo las disposiciones legales, el acta de conciliación o no de las objeciones presentadas por BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual deberá estar suscrita por acreedor objetante y el promotor.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la parte deudora el término de 30 días hábiles a partir de la notificación de este auto por estados electrónicos, so pena de desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE.**

**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

